IMPULSO PROCESAL EN PROCESO CON RAD: 0131 - 2020

Dr. Jorge Ramos < jramos 93@hotmail.com>

Mar 10/10/2023 8:19 AM

Para:Juzgado 12 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (230 KB)

IMPULSO PROCESAL JUZ 12 JULIO ROMERO VS CELSIA SA Y OTRO.pdf;

Buenos días Señores Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, por este medio estoy aportando escrito en el proceso de la referencia.

Cordialmente, JORGE ISAAC RAMOS POLANCO Abogado del Demandante

Nota: Favor confirma el recibido de este correo.

JORGE ISAAC RAMOS POLANCO ABOGADO

CALLE 40 Nro. 44 - 39 OFC 9D - TEL 3026503 311- 4062313 E-mail jramos93@hotmail.com Barranquilla

Barranquilla, Octubre 10 de 2023

SEÑORES

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA <u>Ciudad.</u>

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL RAD. NRO. 0131 / 2020

DEMANDANTE: JULIO CESAR ROMERO VILLALBA

DEMANDADOS:

1:- ZONA FRANCA CELSIA S.A. ESP. NIT: 830.113.630 - 7

2:- BLASTINGMAR S.A.S NIT: 800.031.797 - 6

ASUNTO: REQUERIMIENTO A LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A. ESP PARA QUE APORTE DOCUMENTOS QUE TIENE EN SU PODER.

JORGE ISAAC RAMOS POLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.192.483 De Sucre, actuando en calidad de apoderado del demandante por medio del presente escrito <u>le solicito muy respetuosamente a la señora Juez, por segunda vez requerir</u> a la empresa demandada ZONA FRANCA CELSIA S.A. ESP. NIT: 830.113.630 – 7 para que aporte documentos que tiene en su poder y que fueron solicitados en el oficio enviado por el Juzgado el día 28 de Julio de 2021.

Igualmente le solicito muy respetuosamente a la Señora Juez darle aplicación a los artículos 31 y 49 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social, recordemos que el numeral 2 del Parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T.S.S. señala que se deben aportar al proceso "las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda que se encuentran en su poder", compromiso procesal que tiene su razón de ser en el concepto "carga dinámica de la prueba", principio que tiene como finalidad evitar que la parte que posea una prueba no la aporte al proceso en detrimento del esclarecimiento de la verdad.

Por todo lo anterior solicito muy respetuosamente a la señora Juez requerir ejemplarmente al representante legal de la demandada ZONA FRANCA CELSIA

S.A. ESP. NIT: 830.113.630 – 7 sobre su evidente rebeldía a lo ordenado por un Juez de la república.

De la señora Juez, Cortésmente,

JORGE ISAAC RAMOS POLANCO CC. Nro. 9.192.483 DE SUCRE

TP. Nro. 65.195 del C. S de la Judicatura